



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CONVOCATORIA DE AYUDA ORIGEN PARA CLUBES QUE EN LA TEMPORADA 2025/2026 DISPUTARON LAS COMPETICIONES DE PRIMERA FEDERACIÓN, SEGUNDA FEDERACIÓN Y TERCERA FEDERACIÓN.

PROGRAMA FUTURO

2026

Introducción.

El Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas (Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicado en el B.O.E. de 24 de noviembre de 2004) dispone la necesidad de redactar un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Autonómicas en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación de las mismas.

La Real Federación Española de Fútbol tiene aprobado un Manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones autonómicas que va más allá de los criterios mínimos fijados por el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, y que lo hace extensible, en los elementos esenciales, a todas las entidades miembros o con las que la RFEF mantenga relaciones derivadas de sus funciones propias, delegadas o encomendadas.

La aplicación del Manual de procedimiento se hace extensible tanto a las ayudas que pueda otorgar la RFEF provenientes tanto de fondos públicos como de las que provengan de fondos propios o de otras entidades con un objeto finalista.

La RFEF ha creado la ayuda denominada "Origen", con el objetivo de prestar apoyo estructural a todos los clubes interesados en desarrollar sus canteras desde la Primera Federación hasta la Tercera Federación.

La convocatoria se realiza al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.2.2 del Manual de procedimientos del reparto de ayudas y según lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Procedimientos.



Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas para el desarrollo de las canteras de los Clubes que estuvieran disputando la temporada pasada alguna de las competiciones que se señalan en el apartado siguiente.

1.2. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todos los clubes que participan en la temporada 2025/2026 en Primera Federación, Segunda Federación y Tercera Federación. En todo caso, no se tendrán en cuenta los equipos que participen en alguna de estas divisiones en tanto que filiales o dependientes de otro club participante en alguna competición oficial estatal de carácter profesional masculino.

1.3. Los fondos de la ayuda “Origen” deberán ser destinados, única y exclusivamente a los programas de desarrollo de la cantera de los clubes solicitantes.

Segundo. Importe de las ayudas.

2.1. La RFEF destina un máximo de **2.000.000 €** en la temporada 2025/2026 a las ayudas objeto de esta convocatoria.

2.2. La totalidad de estos recursos provienen de los fondos propios de la RFEF y de los fondos aplicados al fútbol aficionado.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios.

3.1. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el “Manual de procedimientos para el reparto de ayudas y/o subvenciones para las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF” que fue debidamente aprobado por la Junta Directiva de la RFEF.

3.2. En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales que deben cumplir los Clubes/SAD beneficiarios:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Ser un club con personalidad jurídica propia o SAD debidamente afiliada a la RFEF de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 117, apartado 1 del Reglamento General.
- b) Estar registrado, como club o SAD de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Deporte 10/90, en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas, y de acuerdo con la nueva ley 39/2022 del Deporte y estar al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.
- c) Disponer de libros contables específicos del club o SAD, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso.
- d) Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- e) Haber cumplido con las obligaciones documentales fijadas por la RFEF según la normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello.
- f) La participación en la correspondiente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases. Cualquier duda sobre su interpretación o sobre aspectos no expresamente previstos será resuelta por la Comisión de Valoración designada al efecto.
- g) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos Clubes y SADs que hayan perdido el derecho a solicitar una ayuda y/o subvención durante el periodo de presentación de la presente Convocatoria.

3.3. En todo caso y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Acreditar la participación en la Primera Federación, Segunda Federación o en Tercera Federación en la temporada 2025/2026.
- b) No ser club filial o equipo dependiente de algún club que participe en competiciones profesionales masculinas, ni de un club que tenga



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

derecho a percibir la ayuda de esta convocatoria, salvo que se trate de un club de Segunda Federación que sea patrocinado/filial por un club patrocinador de Primera Federación o bien sea uno de Tercera Federación que sea patrocinado/filial por un club patrocinador de Segunda Federación o Primera Federación y que disponga de una cantera diferenciada y propia del club patrocinado en cuyo caso al tratarse de estructuras de cantera diferentes podrán recibir la ayuda ambas.

- c) No recibir ayudas por los mismos conceptos en otras convocatorias de la propia RFEF.
- d) No recibir ayudas de otras entidades públicas o privadas por los mismos conceptos.
- e) Acreditar el uso de los logos de la competición en todos los partidos de la misma en la ropa deportiva según la reglamentación y normas de competición vigentes y el cumplimiento de la normativa de publicidad en cuanto al no uso de publicidad que sea incompatible con la imagen corporativa de la Federación.
- f) Incluir la imagen institucional de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) en todas las actividades y actos que organice, así como en su sitio web y en todo el material gráfico o cartelería. Dicha inclusión deberá contemplar tanto el logotipo de la RFEF como la denominación de la ayuda: 'Programa Futuro'.
- g) Acreditar mediante compromiso firmado por el Secretario General del Club que se ha cumplido durante toda la temporada 2025/2026 lo previsto en el artículo 14 apartado 4 de los Estatutos de la RFEF y lo previsto en el artículo 122, apartado 1, letras c) y d) del Reglamento General.
- h) Acreditar que el destino de las ayudas, lo es íntegramente para las finalidades que son objeto de la convocatoria.

3.4. A los efectos del pago efectivo al club de las ayudas que pudieran concedérsele deberán:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) No adeudar cantidades a la RFEF.
- c) Haber cumplido con las obligaciones documentales y las de control económico fijadas por la RFEF según la normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello.
- d) No tener embargos o cualquier otro requerimiento judicial o administrativo que impida la transferencia de fondos de la Federación al Club.
- e) No tener suspendidos los derechos federativos, ni tener medida cautelar alguna de suspensión de prestación de servicios por parte de la RFEF.
- f) El Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda deberá enviar un escrito de aceptación de la misma.

En estos supuestos las cantidades que le pudieren corresponder se abonarán directamente a la entidad acreedora o se suspenderá el pago hasta la regularización de la situación hasta un plazo máximo del 30 de septiembre 2026 a cuya fecha se perderá el derecho a percibir las ayudas concedidas.

Resulta innecesario volver a presentar toda esta documentación si un club ya la ha presentado en cualquiera de las convocatorias anteriores que ha publicado la RFEF durante la presente temporada y las certificaciones se encuentren vigentes. El Club deberá señalar en la solicitud que ya tiene presentada la documentación en una convocatoria anterior y no le resulta necesario volver a presentarla.

3.5. El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.

3.6. La responsabilidad de todos los datos aportados para el cumplimiento de la presente convocatoria es del solicitante.



Cuarto. Criterios de adjudicación.

4.1. La distribución de la ayuda se realizará en función de la estructura de fútbol base acreditada por cada club solicitante, otorgando una mayor valoración a aquellos equipos que participen en categorías de mayor nivel competitivo y ámbito territorial superior.

4.2. Serán objeto de valoración los equipos de Fútbol 11, masculinos y correspondientes a las categorías de Segunda Federación, Tercera Federación, Juvenil, Cadete e Infantil.

4.3. Con carácter general, se computarán los equipos de base adscritos a las siguientes categorías:

- División de Honor Juvenil
- Liga Nacional Juvenil
- Juvenil en competición territorial
- Cadete en competición territorial
- Infantil en competición territorial

No obstante a lo anterior, también serán computables aquellos equipos dependientes o filiales del club solicitante que, participando en una categoría inferior a la de su primer equipo, militen en Segunda Federación o Tercera Federación.

4.4. La puntuación correspondiente a cada equipo resultará de aplicar los siguientes coeficientes de ponderación:

	Primera Federación	Segunda Federación	Tercera Federación
Segunda Federación	18,375		
Tercera Federación	15,75	9,75	
DHJ	13,125	8,125	5
LNJ	10,5	6,5	4
Juvenil Territorial	7,875	4,875	3
Cadete Territorial	5,25	3,25	2
Infantil Territorial	2,625	1,625	1



4.5. La puntuación total de cada club se obtendrá mediante la suma de las puntuaciones correspondientes a todos los equipos acreditados y el importe global de la ayuda se distribuirá proporcionalmente en función de la puntuación obtenida por cada entidad respecto del total de puntuaciones.

4.6. Se computarán un máximo de tres (3) equipos por club en cada una de las competiciones de carácter territorial correspondientes a Juvenil, Cadete e Infantil.

Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud.

5.1. Las solicitudes de estas ayudas deberán presentarse hasta las 18:00 horas (hora peninsular) del día **17 de junio de 2026** incluido mediante escrito firmado por el Presidente o legal representante autorizado de la entidad mediante el portal del club a través de Fénix.

Se pueden formular las consultas necesarias a interterritorial@rfe.es

5.2. Los clubes y SADs interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales:

- a) Presentar la solicitud de ayuda con toda la documentación específica prevista en los apartados precedentes.
- b) Presentar, en su caso, escrito manifestando que se ha entregado toda la documentación requerida por las normas reglamentarias y por las normas de competición de la RFEF en tiempo y forma.
- c) Presentar escrito conforme el club se compromete a cumplir con las normas publicitarias y uso de los logos de la competición en todos los partidos de la misma en la ropa deportiva según la reglamentación y normas de competición vigentes y el cumplimiento de la normativa de publicidad en cuanto al no uso de publicidad que sea incompatible con la imagen corporativa de la Federación durante la temporada 2025/2026.
- d) Presentar escrito donde se reconoce la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

oportunos en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.

- e) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que las cantidades a recibir serán destinadas a las finalidades de la convocatoria de las ayudas.
- f) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que las cantidades a recibir por cada uno de los conceptos no han estado financiadas, ni estarán financiadas mediante otras ayudas otorgadas por la misma RFEF o por ayudas de naturaleza pública.

5.3. Además de la justificación de los requisitos generales, el Club deberá presentar la siguiente documentación específica en el momento de solicitud:

- a) Certificado de la Federación Autonómica acreditando el número de equipos del club que han estado en competición durante la temporada 2025/2026.

5.4. Además de la justificación de los requisitos generales y específicos, el Club deberá presentar la siguiente documentación para hacer efectivo el pago de la ayuda:

- a) Presentar documento acreditativo de encontrarse al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.

El certificado tendrá una validez de 6 meses, con lo que, al término de ese periodo, el Club o SAD deberá renovar el mismo.

- b) No adeudar cantidad alguna a la RFEF.
- c) Haber cumplido con las obligaciones documentales y las de control económico fijadas por la RFEF según la normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello.



Sexto. Procedimiento.

6.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.

6.2. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

6.3. Finalizado el plazo de presentación, el Departamento de Ayudas de la RFEF procederá a la revisión de las solicitudes recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el Manual de Procedimientos de Ayudas y/o Subvenciones de la RFEF.

6.4. En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.

6.5. El Departamento de Ayudas podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

6.6. Asimismo, el Departamento de Ayudas o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.

6.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

6.8. Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.

6.9. En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.



6.10. Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.11. La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

6.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.

6.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.

6.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.

6.15. Los Clubes y SADs beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

6.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.

6.17. El Departamento de Ayudas ejercerá la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.

6.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

6.19. Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento como hasta dos años después de la justificación de la ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.



Séptimo. Comisión de Valoración.

7.1. La Comisión de Valoración será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

7.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.

7.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

7.4. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración será decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.

7.5. Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramiento de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

El Comité de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

7.6. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantenga, o hay mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Pertenezcan a clubes o SADs solicitantes o mantenga con ellos una relación contractual.

7.7. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni



participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

7.8. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.

7.9. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

7.10. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.

Octavo. Pago.

8.1. El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a cada Club beneficiario o en su caso por medio de la Federación Territorial respectiva. Para poder realizar la transferencia el club beneficiario deberá enviar a la RFEF, con copia a la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva el certificado de titularidad de la cuenta que se designe para el pago.

8.2. La RFEF abonará las cantidades en un único pago dentro de los siguientes 30 días siguientes desde la publicación de la resolución definitiva de la ayuda.

Noveno. Incumplimiento.

9.1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, incluyendo las recogidas en el apartado 3.3. de esta Convocatoria, podrán dar lugar a la nulidad, revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

9.2. Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación, anulación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:

- La aportación de información falsa u ocultación de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.



- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.
- La insuficiencia de la documentación justificativa presentada en cualquiera de las fases del procedimiento.

9.3. En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.

Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de nulidad, revocación y/o reintegro regulados en este documento.

9.4. El procedimiento de nulidad, revocación o reintegro será tramitado por el Departamento de ayudas, como órgano de gestión y verificación de la ayuda. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.

9.5. La Resolución por la que se acuerde la nulidad, revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.

9.6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad. En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.

9.7. Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF, podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión.

9.8. En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicta la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante a lo dispuesto en el párrafo anterior, se levantará si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye pero una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

9.9. El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional a la parte no ejecutada o no justificada.

Décimo. Justificación de las ayudas.

10.1. El Club deberá presentar una Memoria final justificativa de la ayuda donde quede acreditado que los fondos de la ayuda han sido destinados al desarrollo y fomento de la cantera. Dicha Memoria será entregada antes del 30 de septiembre de 2026.

10.2. La RFEF se reserva la facultad de solicitar aclaraciones, documentos adicionales, realizar comprobaciones materiales y en general, de realizar comprobaciones de cualquier naturaleza. También podrá realizar por sí o encargar a un tercero la certificación y, en su caso, auditoría del destino de la ayuda cuando concurren indicios como los siguientes: obstrucción, retrasos en la justificación o en la aportación de documentos, aportación incompleta sin subsanación, denuncias al canal ético de la RFEF.

10.3.- Los justificantes deberán conservarse durante un periodo de dos (2) años desde la finalización del procedimiento de justificación, sin perjuicio de otros plazos legalmente aplicables, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Decimoprimer. Obligaciones de confidencialidad y control.

11.1. Todas las personas participantes en el procedimiento deberán respetar el deber de confidencialidad sobre la información manejada.

11.2. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento a las autoridades competentes.

Decimosegundo. Publicidad.

La RFEF podrá hacer públicas las ayudas concedidas identificando a los beneficiarios, los proyectos, programas y cantidades asignadas.

Se podrá firmar un convenio específico con cada beneficiario de la ayuda indicando la cantidad de la ayuda los fines y, en su caso, los sistemas de supervisión y justificación.

Habiéndose cumplido los trámites previstos en el manual de procedimientos en el ámbito económico para la aprobación y publicación de la presente ayuda, de acuerdo con el artículo 39.1.h) de los Estatutos firmo la presente en Las Rozas de Madrid, a 4 de junio de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General